

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, informando que por reparto correspondió la demanda ejecutiva con radicado Nro. 2024-00335-00.

En la fecha, **30 DE ABRIL DEL 2024**, remito la actuación para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DREAMSCOOP NIT 901.767.870-1
DEMANDADOS: CARLOS EDUARDO RÍOS BETANCURTH C.C. 4.470.147
RADICADO: 1700140030102024-00335-00

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

I. CONSIDERACIONES

Verificada la demanda junto con los anexos, este Despacho advierte que conforme las disposiciones procesales, la demanda no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester INADMITIRLA a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. De conformidad con el artículo 85 del Código General del Proceso, la representación legal de la sociedad deberá probarse a través del referido certificado, el cual se evidencia tiene fecha de expedición del **30 DE OCTUBRE DE 2023**, bajo ese entendido, este Despacho no encuentra acreditado el cumplimiento de la prueba de representación por cuanto entre su expedición y la radicación de la demanda ejecutiva ha transcurrido un lapso de tiempo significativo, lo cual impide acreditar la representación legal; situación que deberá ser subsanada aportando un certificado de existencia y representación legal reciente que permita conocer el estado de la sociedad demandante para la fecha en que la presente demanda es radicada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendojramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva promovida por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DREAMSCOOP** con número de identificación tributaria **901.767.870-1**, en contra de **CARLOS EDUARDO RÍOS BETANCURTH** con cédula de ciudadanía No. **4.470.147**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que conforme el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 proceda a SUBSANARLA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en el proceso a NÉSTOR ALFREDO YEPES PÁEZ, con cédula de ciudadanía No. 1.053.846.429 y tarjeta profesional 323.604 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 073 del 02 de mayo de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faa704ecfa1798f8e1e7df535ddac2fe246f07c0cf3481e721ffe7fef36aae14**

Documento generado en 30/04/2024 03:07:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>